



## Resolución Jefatural N° 000098 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 27 de Mayo del 2025

### VISTOS:

La Resolución N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 21 de mayo de 2025, emitida por la Oficina de Administración, con relación a lo informado por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva mediante Informe N° 042-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 11 de abril de 2025 y el Memorándum N° 6501-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 12 de mayo de 2025

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención.

Que, el instrumento normativo en mención ha previsto que, la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad (..). Estableciéndose entre sus funciones: (..) emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.

Que, conforme al artículo 47 de la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva.**

Que, conforme al artículo 53 de la Resolución antes mencionada, se establece entre otras funciones que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), es responsable de: Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas

derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; **de devolución por pago en exceso o indebido** y de compensación de la deuda.

Que, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” (en adelante TUO de la LPAG); son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta.

Que, el artículo 4 del TUO de la LPAG, establece. - Forma de los actos administrativos: (..), 4.2) El acto escrito indica la de fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, **nombre y firma de la autoridad interviniente**; 4.3) Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide (..).

Que, es causal de nulidad, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 14.- Conservación del acto: 14.1) Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, **no sea trascendente**, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, la normativa ha previsto que, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes: (...) 14.2.3) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; 14.2.4) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; (..)

Que mediante la Resolución N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD la Oficina de Administración resuelve. - **AUTORIZAR**, la devolución de dinero por hasta por la suma **S/15,180.60 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA CON 60/100 SOLES)**, en favor de la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A (..)**.

Que, de la revisión del acto administrativo en mención, se observa que la firma de la autoridad que la expide, se encuentra sobrepuesta en otra firma, según se observa:

Firmado digitalmente por:  
MDO HOLGUIN Lilian Rosa  
FAU 20555105444 soft  
Módulo: Doc y e-S  
Fecha: 21/05/2025 12:41:43-0500



Resolución Jefatural  
N° 000095 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Firmado digitalmente por:  
LUCAS PEREZ GARCIA ANG... FAU  
444 LUCAS PEREZ GARCIA ANG... FAU  
Módulo: Doc y e-S  
Fecha: 21/05/2025 16:23:57-0500

Que, es de observarse que, en el vicio incurrido, no se afecta la decisión final del acto emitido, por lo que no resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD, porque el sentido de la decisión final no variará, ni afectará el debido procedimiento.

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 14 del TUO de la LPAG, corresponde la enmienda de la Resolución N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 21 de mayo de 2025, por parte de la Jefatura de la Oficina de Administración, para la conservación del acto emitido.

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;



## Resolución Jefatural N° 000098 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ENMENDAR** de oficio la Resolución Jefatural N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 21 de mayo de 2025, en el extremo de la firma de la autoridad que la expide.

**Artículo 2.- DECLARAR la CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, contenido en la **Resolución Jefatural N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD**, que dispuso entre otros **AUTORIZAR**, la devolución de dinero por hasta por la suma **S/15,180.60 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA CON 60/100 SOLES)**, en favor de la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A**

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Obligado mencionado en el artículo 01 a través del correo autorizado [seef@cajatrujillo.com.pe](mailto:seef@cajatrujillo.com.pe), para conocimiento y a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva y a la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración; para las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2025-SUNAFIL-GG-OAD.

**Artículo 4- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION